

**RESOLUCION No. 0069**  
**17 DE JULIO DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE JAIME LUNA RODRIGUEZ identificado con la CC No.77.092.981 actuando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1 solicitó a Corpocesar a través de Radicado interno No. 00946 de fecha 27 de enero de 2023, autorización de intervención forestal sobre ochenta (80) árboles aislados de diversas especies en zona urbana del municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de llevar a cabo la construcción Parque de la Vida.

Que con la solicitud se anexo:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal
- Plan único de aprovechamiento forestal
- Certificado de Libertad y Tradición
- Acta de conformación del consorcio
- Rut del consorcio
- Copia del Representante Legal
- Autorización al consorcio por parte del Municipio para realizar dicho tramite
- Minuta del contrato de obra No. 2022 04 0017
- Plano de localización e identificación de los arboles
- Localización

Que en fecha 20 de febrero de 2023 a través de Radicado interno No. 01801, el señor JOSE JAIME LUNA RODRIGUEZ identificado con la CC No.77.092.981 actuando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, informo a la corporación el reajuste de la cantidad de árboles a intervenir, los cuales son treinta y siete (37) los árboles objetos de solicitando manifestando que se redujeron por motivos de ajustes de diseños arquitectónicos, adjuntando un nuevo plano.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 064 de fecha 17 de abril de 2023 continuó con el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 2

#### **“ANTECEDENTES**

*Que mediante radicado No. 00946 de 27 de enero de 2023 el Consorcio LP PARK solicita permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN “PARQUE DE LA VIDA: BOSQUE TROPICAL SECO” EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”.*

*Que mediante radicado No. 01801 de 20 de febrero de 2023 ajusta la cantidad de árboles solicitados para el aprovechamiento forestal debido a ajustes en los diseños arquitectónicos del proyecto.*

*Que mediante Auto No. 064 de 17 de abril de 2023 “Se inicia trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1”.*

*Que mediante radicado No. 03855 de 20 de abril de 2023 el Consorcio LP Park adjunta soporte de pago del trámite ambiental.*

#### **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de realizar inspección técnica a los individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal y objeto de solicitud de aprovechamiento; el día 24 de abril de 2023, la comisión integrada por los ingenieros forestales James Ferley Castañeda Torres / Profesional de Apoyo, Cristian Xavier López Herazo / Profesional de apoyo y Leydi Andrea Cortez Cardenas / Profesional de Apoyo, se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta el sitio donde se ejecuta el proyecto, y se reúnen con el delegado por parte del Consorcio LP Park, contratista ejecutor, para el acompañamiento a la visita.*

*El predio donde se desea realizar la intervención forestal, se encuentra en zona urbana del Municipio de Valledupar, en la dirección Carrera 19 #7-19; colindando con los colegios, Institución Educativa Alfonso López Pumarejo e Instituto Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo “INSTPECAM”, y donde actualmente se construye el Parque de la Vida: Bosque Tropical Seco, de la Ciudad de Valledupar. El predio está identificado como LOTE INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO # Y CASD SIMÓN BOLÍVAR, de matrícula inmobiliaria No. 190-20171, posee un área aproximada de 10 Has y el titular de derecho real del predio de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 190-20171, es el Municipio De Valledupar.*

*Una vez localizados en el lote, se procedió a realizar la inspección ocular de cada uno de los individuos arbóreos tomando los respectivos datos dasométricos, verificación del estado fitosanitario, estado del riesgo, toma del respectivo registro fotográfico, coordenadas geográficas y evaluación de la relación de las intervenciones forestales con las obras civiles proyectadas.*

*De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud, los planos entregados por el usuario y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que la intervención forestal se justifica principalmente por la ubicación de ciertos árboles y la limitación que esto origina para la construcción del parque conforme de los diseños arquitectónicos y la ejecución de las áreas que lo conformarán: plazoletas, senderos y zonas verdes, pista de trote, zona biosaludable y máquinas de calistenia, parque infantil, carrusel infantil, spray park, zonas de concierto, parqueadero, fuente y polideportivo. Cabe resaltar que el proyecto se plantea como el principal pulmón verde de Valledupar, por lo que la mayor área la conformarán zonas verdes o jardineras y los árboles que se intervendrán se ubican en zonas donde se dará un acabado o rigidez al piso. Es importante destacar que también se intervendrán árboles que por su cercanía con el cerramiento en muro existente en algunas partes, se verían afectados durante la demolición de dicho muro.*

*En el momento de la visita, se pudo constatar que el proyecto había iniciado y se encontraban ejecutadas algunas obras preliminares como cerramiento con lámina de zinc, nivelación y replanteo y se encontraban realizando movimientos de tierras, construcción de bordillos para jardineras, entre otras actividades propias de obra, pero no se evidenció ninguna tala de árboles a la fecha.*

*En total se verificaron 55 individuos arbóreos localizados en zona urbana, específicamente en el lote del INSPETCAM Y CADS SIMON BOLIVAR entre las calles 11 y 13 B Bis y la carrera 19 (espacio de propiedad pública) del barrio Alfonso López, el bien inmueble con matrícula No. 190 – 20171 de propiedad del municipio de Valledupar. De la evaluación interdisciplinaria aplicada a cada individuo arbóreo se concluye con la necesidad de aprovechamiento de 55 individuos*

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 3

arbóreos de las familias Anacardiaceae (8), Apocynaceae (1), Bignoniaceae (8), Fabaceae (10), Malvaceae (6), Polygonaceae (1), y Rutaceae (21).

Cabe anotar que se agregaron 18 especímenes teniendo en cuenta las necesidades propias de la obra civil y la obstrucción por localización de los individuos arbóreos.

Entre las especies identificadas taxonómicamente en el inventario forestal se encuentran *Alstonia scholaris* (L.) R.Br. (1), *Cassia fistula* L. (3), *Coccoloba acuminata* Kunth (1), *Crescentia cujete* L. (2), *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb. (2), *Guazuma ulmifolia* Lam. (6), *Mangifera indica* L. (8), *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (1), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (2), *Senna* sp. (2), *Swinglea glutinosa* Merr. (21) y *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (6).

Es necesario adicionar que del total de las especies verificadas solo la especie *Tabebuia rosea* (Roble) se encuentra con algún grado de categoría de amenaza ya que el género *Tabebuia* está incluido en el Apéndice II del Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES. Se aclara que en el Apéndice II figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. En este Apéndice figuran también las llamadas "especies semejantes", es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación (véase el párrafo 2 del Artículo II de la Convención). El comercio internacional de especímenes de especies del Apéndice II puede autorizarse concediendo un permiso de exportación o un certificado de reexportación.

Sin embargo, también se debe dejar establecido que al igual que a los demás individuos arbóreos se realizó valoración por parte de los profesionales civiles y forestales concluyendo que dada la ubicación de estos individuos y el diseño de las obras civiles se hace necesario la intervención de dichos especímenes.

En la tabla 1 se relaciona el inventario forestal presentado por el usuario y los cálculos dasométricos realizados.

*Tabla 1. Inventario forestal y cálculos dasométricos realizados para el área de interés.*

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	No. Fustes	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Coordenada NORTE CTM12	Coordenada ESTE CTM12
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Fabaceae	0,6	2	12	4,675	4971628,55	2715258,287
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Bignoniaceae	0,3	1	5	0,325	4971632,067	2715250,89
3	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	0,5	1	7	1,140	4971622,513	2715246,201
4	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	Bignoniaceae	0,2	4	5	0,401	4971613,276	2715241,423
5	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	0,1	1	4	0,034	4971636,755	2715254,469
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae	0,4	2	5	0,705	4971712,582	2715275,323
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Bignoniaceae	0,3	2	5	0,348	4971725,311	2715278,118
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Bignoniaceae	0,3	1	6	0,277	4971693,219	2715277,999
9	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae	0,2	4	5	0,284	4971700,816	2715274,508
10	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae	0,2	1	6	0,084	4971721,827	2715310,477
11	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae	0,3	1	6	0,390	4971718,898	2715317,333
12	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae	0,2	2	4,5	0,123	4971715,596	2715324,068
13	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	Bignoniaceae	0,2	4	6	0,379	4971713,403	2715336,391
14	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae	0,2	5	8	1,130	4971705,884	2715344,344
15	Senna	<i>Senna</i> sp.	Fabaceae	0,3	3	8,5	1,092	4971695,353	2715375,616
16	Maiz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i> Kunth	Polygonaceae	0,2	1	10	0,187	4971679,717	2715410,282
17	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	Fabaceae	0,5	2	14	4,195	4971678,808	2715415,384
18	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	0,4	1	6	0,636	4971665,93	2715454,129
19	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Fabaceae	0,1	1	5	0,051	4971665,809	2715451,094
20	Senna	<i>Senna</i> sp.	Fabaceae	0,7	1	5	1,448	4971653,861	2715451,26
21	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	0,2	3	4	0,233	4971616,142	2715386,066
22	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	0,1	1	3,5	0,038	4971616,094	2715382,305
23	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	0,2	2	7	0,300	4971618,082	2715364,564

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 4

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	No. Fustes	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Coordenada NORTE CTM12	Coordenada ESTE CTM12
24	Alistonia	<i>Alstonia scholaris (L.) R.Br.</i>	Apocynaceae	0,3	5	8	1,797	4971613,7	2715360,306
25	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Anacardiaceae	0,2	2	5	0,281	4971623,346	2715361,136
26	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula L.</i>	Fabaceae	0,2	1	5	0,165	4971592,579	2715426,291
27	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula L.</i>	Fabaceae	0,2	3	6	0,424	4971586,682	2715425,412
28	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand</i>	Fabaceae	0,1	1	6	0,056	4971586,869	2715427,191
29	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula L.</i>	Fabaceae	0,3	1	6	0,302	4971580,858	2715424,285
30	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	Fabaceae	1,1	1	20	12,879	4971660,246	2715410,441
31	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	6	0,302	4971466,071	2715528,701
32	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	6	0,241	4971462,585	2715525,825
33	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,2	2	6	0,188	4971460,129	2715527,321
34	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,2	2	6	0,210	4971458,291	2715525,651
35	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,4	1	6	0,442	4971455,8	2715526,013
36	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	2	6	0,500	4971453,353	2715526,64
37	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,2	1	4	0,106	4971448,895	2715523,961
38	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,2	1	6	0,173	4971447,289	2715521,063
39	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	6	0,283	4971444,687	2715522,933
40	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	6	0,397	4971439,747	2715524,138
41	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	5	0,226	4971438,849	2715527,956
42	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	6	0,368	4971496,003	2715528,871
43	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	6	0,214	4971501,999	2715529,256
44	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	4,5	0,251	4971507,207	2715529,987
45	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	5	0,178	4971460,358	2715517,858
46	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	5	0,226	4971489,858	2715527,915
47	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	5	0,279	4971487,396	2715527,251
48	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	5	0,201	4971486,016	2715525,958
49	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	5	0,226	4971483,793	2715525,847
50	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	5	0,251	4971480,503	2715524,932
51	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Rutaceae	0,3	1	5	0,257	4971477,833	2715524,895
52	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.</i>	Bignoniaceae	0,3	1	4,5	0,236	4971668,162	2715473,478
53	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Anacardiaceae	0,3	2	4,5	0,434	4971672,398	2715465,847
54	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.</i>	Bignoniaceae	0,3	2	4	0,278	4971671,491	2715454,736
55	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.</i>	Bignoniaceae	0,2	1	4	0,091	4971684,307	2715412,027
<b>Volumen total de biomasa 40,933 metros cúbicos (m<sup>3</sup>)</b>									

Fuente: CORPOCESAR, 2023

En la Tabla 2 se relacionan las observaciones realizadas a cada uno de los individuos arbóreos durante la visita técnica realizada.

*Tabla 2. Observaciones de cada individuo arbóreo.*

N°	Nombre común	Nombre científico	Observaciones
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	Enfermo con pudrición, ramas quebradas, se observa infestación por comején y obstruye la construcción del separador del parqueadero
2	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.</i>	Obstruye construcción vía de salida y área foliar se tralapa con cableado aereo, presenta buen estado fitosanitario
3	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, sin embargo, se observa raíz quebrada por maquinaria, obstruye la construcción de la zona de trote y la tubería sanitaria del colegio Alfonso López
4	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye la construcción de la zona de trote y la tubería sanitaria del colegio Alfonso López

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_\_\_\_\_ 5

5	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Obstruye la construcción de la bahía, zona de parqueadero y tubería, además se intercepta con cableado aéreo. Presenta buen estado fitosanitario.
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Se observa infestación por isóptera (Comején) y obstruye la construcción de la plazoleta de comidas (Cafetería) y la tubería sanitaria.
7	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye la construcción de la zona de trote y la tubería sanitaria del colegio Alfonso López
8	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.</i>	Obstruye construcción del sendero peatonal.
9	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye la construcción de sendero peatonal
10	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Se observa desprendimiento de corteza, rama quebrada. Obstruye con la construcción de la pista de trote
11	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Se observa infestación por isóptera (Comején), descomposición en el duramen (corazón) y obstruye la construcción de la pista de trote
12	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Presenta buen estado fitosanitario. Obstruye la construcción de la pista de trote.
13	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	Presenta buen estado fitosanitario. Obstruye la construcción de la pista de trote.
14	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Se observa infestación por isóptera (Comején), descomposición en la corteza del fuste y obstruye la construcción de la pista de trote
15	Senna	<i>Senna sp.</i>	Se observa infestación por isóptera (Comején), descomposición en la corteza del fuste, ramas quebradas y obstruye la construcción de la pista de trote
16	Maiz tostao	<i>Coccoloba acuminata Kunth</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye la construcción de sendero peatonal
17	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand</i>	Presenta buen estado fitosanitario. Obstruye la construcción de la vía de servicios que sale a la Carrera 19 - vía de emergencias y la tubería sanitaria que viene del Colegio Inspecam
18	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Presenta infestación por isóptera (Comején), Obstruye la construcción de la vía de servicios (entrada) - vía de emergencias
19	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruye la construcción de la vía de servicios
20	Senna	<i>Senna sp.</i>	Se observa descomposición en la corteza del fuste, ramas quebradas y obstruye la construcción de la vía de servicios
21	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye la construcción de la cancha de Softball
22	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye la construcción de la cancha de Softball
23	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye la construcción de la cancha de Softball
24	Alistonia	<i>Alstonia scholaris (L.) R.Br.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye la construcción de la cancha de Softball
25	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye la construcción de la cancha de Softball
26	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula L.</i>	Se observa infestación de termitas, ramas quebradas y obstruye la construcción de la vía de servicios
27	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula L.</i>	Se observa infestación de termitas, ramas quebradas y obstruye la construcción de la vía de servicios
28	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand</i>	Obstruye la construcción de la vía de servicios
29	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula L.</i>	Obstruye la construcción de la vía de servicios
30	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	Las ramas más bajas obstruyen con el paso de vehículos de gran tamaño (carro de basura). REQUIERE PODA

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 6

31	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
32	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
33	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Ramas quebradas, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
34	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
35	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
36	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Se observa corteza en descomposición, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
37	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Se observa rama en descomposición, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
38	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
39	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Se observa rama en descomposición, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
40	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
41	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
42	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
43	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
44	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
45	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
46	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
47	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
48	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
49	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
50	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
51	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa Merr.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, Obstruyen la construcción del sendero peatonal
52	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.</i>	Individuo ubicado en espacio público, presenta descomposición en rama por poda mal realizada, obstruye con la construcción de la entrada de la vía de servicios
53	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye con la construcción de la entrada de la vía de servicios
54	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.</i>	Se observa corteza enferma con desprendimiento, obstruye la construcción de vía de servicios (salida)
55	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.</i>	Presenta buen estado fitosanitario, obstruye la construcción de vía de servicios (salida)

Fuente: CORPOCESAR, 2023

Habiendo expuesto las observaciones realizadas a cada individuo arbóreo, en general se identifica la necesidad de tala de 54 individuos arbóreos de las especies *Alstonia scholaris* (L.) R.Br. (1), *Cassia fistula* L. (3), *Coccoloba acuminata* Kunth (1), *Crescentia cujete* L. (2), *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb. (1), *Guazuma ulmifolia* Lam. (6), *Mangifera indica* L. (8), *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (1), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (2), *Senna* sp. (2), *Swinglea glutinosa* Merr. (21) y *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (6) y la poda de un (1) individuo arbóreo de la especie

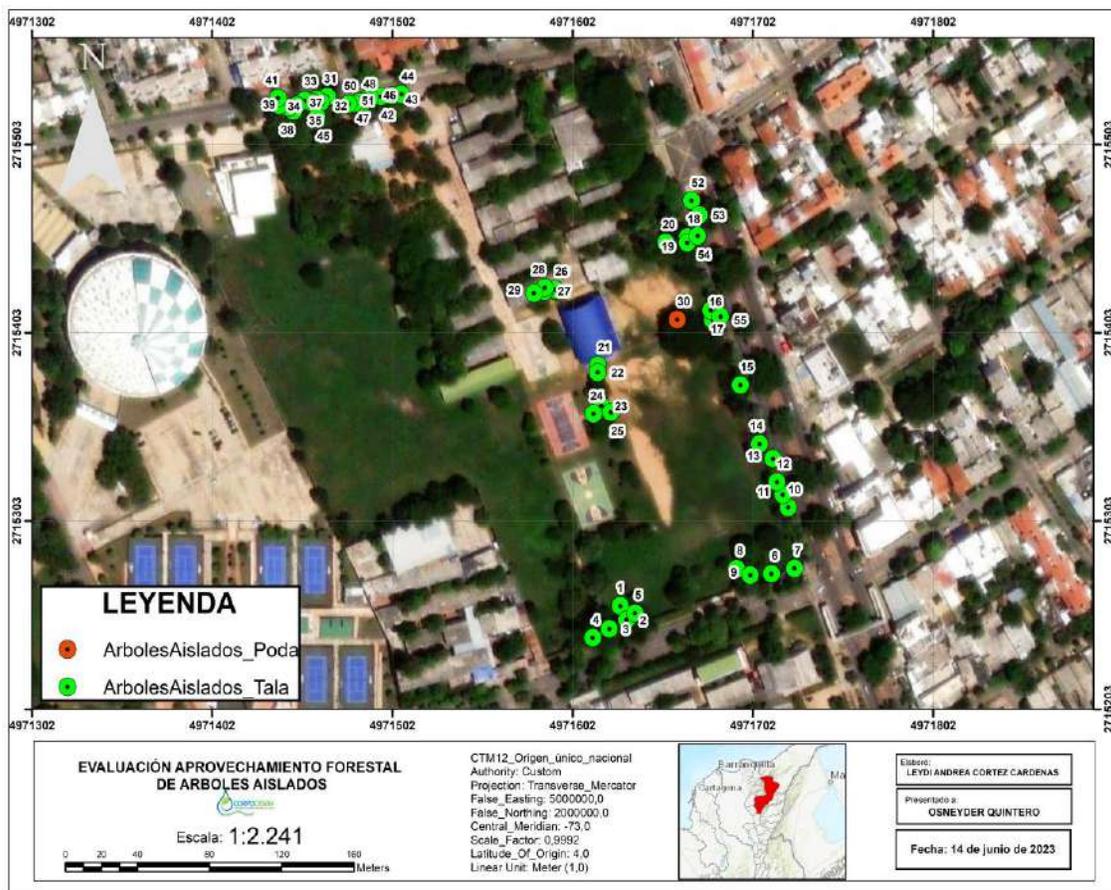
Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 7

*Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb. Dichos individuos se encuentran localizados en espacio de propiedad pública más exactamente sobre el predio de matrícula No. 190-20171 denominado LOTE INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO Y CADS SIMON BOLIVAR.*

*El aprovechamiento forestal de árboles aislados y poda se concede teniendo en cuenta la necesidad de construcción del PARQUE DE LA VIDA: BOSQUE TROPICAL SECO” EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR. Además, dicho trámite se ampara en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 el cual reza “(...) Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares (...)”*

*Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada dentro de los tramos viales a construir a continuación, se aporta evidencia fotográfica y localización de los árboles objeto de solicitud.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Figura 1. Localización de árboles aislados de interés de la solicitud.**

Fuente: CORPOCESAR, 2023

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 8



Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_\_\_\_\_ 9



Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 10



Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_\_\_\_\_ 11



Árbol No. 19 Gallinero



Árbol No. 20 Senna



Árbol No. 21 Mango



Árbol No. 22 Mango



Árbol No. 23 Mango



Árbol No. 24 Alistonia

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_\_\_\_\_ 12



Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 13



Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_\_\_\_\_ 14



Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 15

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:**

Alstonia (*Alstonia scholaris* (L.) R.Br.). La *Alstonia scholaris* es originaria de la India y del sudeste asiático. Ha sido declarado árbol del Estado de Bengala Occidental (West Bengal, India). Es la especie más extendida del género. El Budismo Theravada cree que *Alstonia scholaris* fue usado por Buda para llegar a la iluminación o Bodhi.

Corazón fino (*Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand). Es una especie nativa, tiene una distribución geográfica en América tropical. Es usado como ornamental y para el sombrío en los centros urbanos. La madera se utiliza para muebles, objetos torneados, postes de cerca y construcción.

Gallinero (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.). Es una especie nativa, se distribuye por México a N Suramérica; Antillas; Asia. En zonas urbanas es empleado como Alimento para la fauna, Restauración ecológica, Sombrío, Barrera rompevientos, Cerca viva. La madera se emplea en postes de cerca y carpintería.

Guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.). Es una especie de mediano porte de la familia de las malváceas, nativo de América tropical. Los términos guácimo y guácima provienen de la voz taína guásima. Es una especie heliófila y colonizadora por lo que es común encontrarla en terrenos yermos y cultivados, faldas de colinas y bosques secundarios de mediana elevación. Tiene múltiples usos medicinales y estéticos.

Lluvia de oro (*Cassia fistula* L.). Es una especie introducida, se distribuye en Asia y es cultivada en los trópicos. Se utiliza en gran medida como una planta ornamental en zonas urbanas. Su madera se usa en construcción.

Maíz tostao (*Coccoloba acuminata*): El nombre del género se deriva de las palabras griegas *coccus* (fruto, grano, semilla, pirero), y *lobo* (lóbulo); “frutos lobulados”; sin embargo, otros autores consideran que el nombre del mismo tiene su origen de la palabra griega *cokkolobis*, nombre antiguo dado a una parra (*Vitis* L./Vitaceae), por la semejanza de sus frutos. Esta especie es empleada como Ornamental, Barrera rompevientos, Alimento para la fauna, Barrera contra ruido, además su madera es empleada como leña y postes para cercas.

Mango (*Magifera indica*): El mango fue traído en el siglo XVI por los españoles a México, de donde se extendió a todo el Caribe y de la India al Brasil por los portugueses. Hasta mediados del presente siglo, solo se conocían en Colombia las llamadas variedades criollas producidas probablemente en las Antillas- El mango es producido en grandes cultivos, se encuentran diferentes variedades en la región del Caribe, su fruto es muy apetecido por la población humana y la fauna local.

Orejero (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb.). El nombre común de «árbol de guanacaste» es una denominación proveniente de dos palabras del idioma náhuatl: *quauh*, árbol y *nacastl*, oreja, refiriéndose a la forma de su fruto, que recuerda una oreja humana. Originaria de América tropical. Se extiende desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). Es una especie de la flora nativa que es atractivo para la fauna, principalmente para especies frugívoras y nectarívoras. Sus aportes ecosistémicos están adicionalmente, asociados a la regulación del microclima y como almacenamiento de carbono transformado en biomasa.

Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.). Esta especie pertenece al género *Tabebuia*, término que proviene del nombre con el que se les conoce a las especies de este género en Brasil, el cual fue descrito por el naturalista portugués Bernardino Antonio Gomes en el año 1838. Gomes es reconocido por sus aportes al estudio de la botánica brasileña. El nombre específico, *rosea*, hace referencia a la coloración rosa de su floración, término propuesto por el botánico italiano Antonio Bertoloni, quien describió la especie en el año 1845. El roble es un árbol nativo de la región tropical de América. Crece en el bosque seco y húmedo tropical entre México y Ecuador, donde se distribuyen sus poblaciones. Tristemente la tala indiscriminada, la destrucción de su hábitat natural y la explotación maderera descontrolada, han llevado a que sus poblaciones se hayan reducido de manera preocupante en pocos años.

Swinglia (*Swinglea glutinosa* Merr.). Es una especie exótica introducida, Nativa de Asia; cultivada en los trópicos. Se utiliza principalmente para cercas vivas, ya que, por su follaje denso y alta cantidad de espinas, en algunos casos prácticamente elimina la necesidad de postes y alambre. Se utiliza también como rompeviento y protección de predios.

Totumo (*Crescentia cujete* L.). Es una especie nativa, se distribuye por América tropical. El nombre *Crescentia*, dedicado a Pietro Crescenzi (1230 – 1321), autor italiano de un trabajo sobre la naturaleza. *Cujete*, de su nombre popular nativo. Los frutos sirvieron a los indígenas para hacer recipientes, adornos, como alimento, en cacería y para protegerse partes del cuerpo masculino.

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 16

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Culturalmente los árboles a intervenir son apetecidos por sus frutos, embellecimiento al ornato y aporte a la regulación térmica.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponente en el paisaje urbano, se encuentran interfiriendo con la construcción de las obras civiles necesarias para la construcción del PARQUE DE LA VIDA, el cual se espera contribuya con el aumento de la calidad de vida de la población circundante, permita la circulación y proporcione alimento para la fauna silvestre, atraiga el turismo, entre otras.

**3.- CONCEPTO CON RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.**

Durante la inspección técnica realizada en el lote INSPETCAM Y CADS SIMON BOLIVAR, espacio de propiedad pública (Municipio de Valledupar Cesar), se evaluaron 55 individuos arbóreos de los cuales luego de un análisis interdisciplinario se eligieron 54 ejemplares para el aprovechamiento debido a su localización, estado fitosanitario u obstrucción con las obras; de igual forma se selecciona un (1) individuo de la especie orejero para poda pues debido a la magnitud de sus ramas impide la circulación de vehículos de gran tamaño.

Es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda de los Árboles aislados localizados, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala y poda dado su estado fitosanitario y obstrucción por localización la ejecución de las obras civiles del proyecto, sin que constituya una afectación a las especies en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar.

Basados en los mencionados artículos del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y después de verificar, revisar y evaluar la información técnica levantada en la diligencia de campo se emite concepto técnico **positivo** para la erradicación de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos de las especies *Alistonia* (*Alstonia scholaris* (L.) R.Br. (1)), *Lluvia de oro* (*Cassia fistula* L. (3)), *Maíz tostao* (*Coccoloba acuminata* Kunth (1)), *Totumo* (*Crescentia cujete* L. 2)), *Orejero* (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb. (1)), *Guácimo* (*Guazuma ulmifolia* Lam. (6)), *Mango* (*Mangifera indica* L. (8)), *Gallinero* (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (1)), *Corazón fino* (*Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (2)), *Sena* (*Senna* sp. (2)), *Swinglia* (*Swinglea glutinosa* Merr. (21)) y *Roble* (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (6)) con volumen total de biomasa de 28,055 m<sup>3</sup>. De igual forma se expresa concepto **positivo** para la poda de un (1) individuo arbóreo de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb, con volumen total de biomasa 12,879 m<sup>3</sup> (Ver Figura 1 y Tabla 3).

*Tabla 3. Acciones otorgadas sobre cada individuo arbóreo y las correspondientes coordenadas planas (Datum: Origen Único Nacional).*

N °	Nombre común	Nombre científico	Familia	Volumen (m3)	Acción Autorizada	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Fabaceae	4,675	TALA	4971628,55	2715258,287
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Bignoniaceae	0,325	TALA	4971632,067	2715250,89
3	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	1,140	TALA	4971622,513	2715246,201
4	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	Bignoniaceae	0,401	TALA	4971613,276	2715241,423
5	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	0,034	TALA	4971636,755	2715254,469

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_\_\_\_\_ 17

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Volumen (m3)	Acción Autorizada	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
6	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	0,705	TALA	4971712,582	2715275,323
7	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Bignoniaceae	0,348	TALA	4971725,311	2715278,118
8	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Bignoniaceae	0,277	TALA	4971693,219	2715277,999
9	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	0,284	TALA	4971700,816	2715274,508
10	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	0,084	TALA	4971721,827	2715310,477
11	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	0,390	TALA	4971718,898	2715317,333
12	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	0,123	TALA	4971715,596	2715324,068
13	Totumo	Crescentia cujete L.	Bignoniaceae	0,379	TALA	4971713,403	2715336,391
14	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	1,130	TALA	4971705,884	2715344,344
15	Senna	Senna sp.	Fabaceae	1,092	TALA	4971695,353	2715375,616
16	Maiz tostao	Coccoloba acuminata Kunth	Polygonaceae	0,187	TALA	4971679,717	2715410,282
17	Corazón fino	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	Fabaceae	4,195	TALA	4971678,808	2715415,384
18	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	0,636	TALA	4971665,93	2715454,129
19	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Fabaceae	0,051	TALA	4971665,809	2715451,094
20	Senna	Senna sp.	Fabaceae	1,448	TALA	4971653,861	2715451,26
21	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	0,233	TALA	4971616,142	2715386,066
22	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	0,038	TALA	4971616,094	2715382,305
23	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	0,300	TALA	4971618,082	2715364,564
24	Alistonia	Alstonia scholaris (L.) R.Br.	Apocynaceae	1,797	TALA	4971613,7	2715360,306
25	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	0,281	TALA	4971623,346	2715361,136
26	Lluvia de oro	Cassia fistula L.	Fabaceae	0,165	TALA	4971592,579	2715426,291
27	Lluvia de oro	Cassia fistula L.	Fabaceae	0,424	TALA	4971586,682	2715425,412
28	Corazón fino	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	Fabaceae	0,056	TALA	4971586,869	2715427,191
29	Lluvia de oro	Cassia fistula L.	Fabaceae	0,302	TALA	4971580,858	2715424,285
30	Orejero	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	Fabaceae	12,879	PODA	4971660,246	2715410,441

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_\_\_\_\_ 18

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Volumen (m3)	Acción Autorizada	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
31	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,302	TALA	4971466,071	2715528,701
32	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,241	TALA	4971462,585	2715525,825
33	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,188	TALA	4971460,129	2715527,321
34	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,210	TALA	4971458,291	2715525,651
35	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,442	TALA	4971455,8	2715526,013
36	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,500	TALA	4971453,353	2715526,64
37	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,106	TALA	4971448,895	2715523,961
38	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,173	TALA	4971447,289	2715521,063
39	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,283	TALA	4971444,687	2715522,933
40	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,397	TALA	4971439,747	2715524,138
41	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,226	TALA	4971438,849	2715527,956
42	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,368	TALA	4971496,003	2715528,871
43	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,214	TALA	4971501,999	2715529,256
44	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,251	TALA	4971507,207	2715529,987
45	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,178	TALA	4971460,358	2715517,858
46	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,226	TALA	4971489,858	2715527,915
47	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,279	TALA	4971487,396	2715527,251
48	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,201	TALA	4971486,016	2715525,958
49	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,226	TALA	4971483,793	2715525,847
50	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,251	TALA	4971480,503	2715524,932
51	Swinglia	Swinglea glutinosa Merr.	Rutaceae	0,257	TALA	4971477,833	2715524,895
52	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Bignoniaceae	0,236	TALA	4971668,162	2715473,478
53	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	0,434	TALA	4971672,398	2715465,847
54	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Bignoniaceae	0,278	TALA	4971671,491	2715454,736
55	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Bignoniaceae	0,091	TALA	4971684,307	2715412,027

Fuente: CORPOCESAR, 2023

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 19

#### **4.- OBLIGACIONES**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal de árboles aislados y poda, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:*

**4.1.-** *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

**4.2 -** *Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el presente concepto técnico en la Tabla 3. Además, para la tala de los árboles se deberá aplicar técnicas de apeo tales como el desrame y la tala dirigida de modo que no cause daños físicos y/o estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos o cualquier bien inmueble cercano.*

**4.3.-** *Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.*

**4.4.-** *Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación o poda a los árboles autorizados. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para compensar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

**4.5.-** *Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; con el fin de garantizar el bienestar de animales que usan los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de Corpocesar para su cuidado, tratamiento y reubicación.*

**4.6.-** *Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, organizaciones sociales, o el municipio, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la empresa debe allegar en los informes de cumplimiento ambiental, la información de soporte respectiva.*

**4.7.-** *Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.*

**4.8.-.** *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías, caminos y fuera de fuentes hídricas. De igual forma el material podrá ser repicado y dispuesto en zonas adecuadas evitando la quema de este.*

**4.9. -** *Plantar dentro de los 45 días calendario siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento veintiséis (126) individuos vegetales; los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, cerros tutelares, parques o jardines urbanos), circunscritas al área de influencia de la afectación.*

**4.10.-** *Establecer los árboles a reponer a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las especies que repondrán a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana, se deben elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible para su establecimiento. Esta Corporación recomienda la implementación de especies como: Cotoprís, mamón de mico (*Melicoccus oliviformis*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maíz tostao (*Coccoloba acuminata*), Achiote (*Bixa orellana*), Frangipán (*Plumeria spp.*), Madroño (*Garcinia madruno*), Peregrina, Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), *Terminalia* (*Terminalia ivorensis*), Bucaro (*Erythrina fusca*), Majagua (*Hibiscus elatus*), Pero de agua (*Syzygium malaccense*), Olivo santo (*Quadrella odoratissima*), Olivo santo, Olivo macho (*Quadrella indica*), Jagua (*Genipa americana*), Trébol – Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatate (*Handroanthus chrysanthus*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Puy (*Handroanthus impetiginosus*), Roble, Ocobo, Flor Morado, polvillo (*Tabebuia rosea*).*

**4.11.-** *Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia de la tala cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, se podrá concertar con Corpocesar las áreas de siembra.*

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 20

**4.12.-** Responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a tres (3) años, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

**4.13.-** El peticionario deberá entregar a la Coordinación GIT Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de reposición de los árboles, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a reponer.

**4.14.-** Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

## 5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

**5.1.-** Se atendió solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en zona urbana sobre la carrera 19 entre las calles 11 y 13 B Bis del municipio de Valledupar Cesar más exactamente en el Lote INSPETCAM y CADS SIMÓN BOLIVAR, presentada por el Consorcio LP PARK identificado con NIT 901661502-1.

**5.2.-** Durante el recorrido de inspección y evaluación visual de los árboles solicitados, se adicionaron 18 especímenes gracias al análisis de los profesionales civiles, ambientales y forestales que participaron en la comisión.

**5.3.-** En total se apearán 54 individuos arbóreos de las especies *Alstonia scholaris* (L.) R.Br. (1), *Cassia fistula* L. (3), *Coccoloba acuminata* Kunth (1), *Crescentia cujete* L. (2), *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb. (1), *Guazuma ulmifolia* Lam. (6), *Mangifera indica* L. (8), *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (1), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (2), *Senna sp.* (2), *Swinglea glutinosa* Merr. (21) y *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (6), dicha erradicación se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Además, se realizará la poda de un (1) individuo arbóreo de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb. Los árboles se encuentran establecidos en espacio de propiedad pública, específicamente en el área denominada INSPETCAM y CADS SIMON BOLIVAR de propiedad del municipio de Valledupar, la matrícula de dicho bien inmueble es 190 – 20171. Los árboles se encuentran georreferenciados en la Tabla 3.

**5.4.-** Los individuos arbóreos evaluados se encuentran obstruyendo las actividades de construcción del PARQUE DE LA VIDA: BOSQUE TROPICAL SECO” EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

**5.5. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a dos para las especies sin categoría de amenaza y uno a cinco para las especies con categoría del Apéndice II del CITES, es decir sembrar dos o cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado dependiendo la especie intervenida;** en total serán ciento veintiséis (126) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes o de importancia ambiental.

**5.6** Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Las especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maíz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

**5.7.-** Los árboles deben ser plantados en la misma área del sector localizado en área de influenciade la tala, por lo cual se informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

## 6.- RECOMENDACIONES

**6.1.-** Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales y la ergonomía necesaria para realizar la actividad forestal.

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 21

*6.2- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de aprovechamiento forestal*

*6.3.- Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.*

*6.4- El usuario deberá realizar el aprovechamiento bajo los principios de extracción de impacto reducido, teniendo en cuenta la orientación de la caída de los árboles, a fin de afectar lo menos posible los árboles aledaños no autorizados.*

*6.5.- Para las labores de poda se recomienda usar herramientas desinfectadas, en caso de detectar algún tipo de necrosis o podredumbre, se debe ir cortando hasta encontrar tejido sano, una vez efectuado el corte se debe usar de cicatrizante – fungicida para evitar enfermedades al individuo arbóreo.*

*6.6.- No disponer desperdicios en las zonas verdes generados por el trabajo con la motosierra, como aceites o tarros que contengan combustibles o lubricantes durante la etapa del aprovechamiento forestal.*

*6.7.- Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que crucen el área aledaña, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.*

*6.8.- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en la zona; este material, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.*

*6.9.- Para los demás árboles que quedan en pie en el Parque de la vida, se recomienda que dada la edad y estado en el que se encuentran, realizar limpieza de parasitas, implementar fertilización con triple 15, triple 14 o el 17-6-18-2; las cantidades a aplicar dependerán de la especie y el tamaño del árbol, una regla general sería de 500 a 700 grs por árbol grande y 100 a 200 grs para árboles pequeños y medianos. Una adición importante sería la de elementos menores que se logra con el Agrimins, este producto se encuentra granulado y se recomienda su aplicación en mezcla con el fertilizante compuesto en una proporción de 8 a 1; finalmente se sugiere el tratamiento fitosanitario por ataque de plagas o patógenos que presente cada individuo arbóreo”*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 22

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 18 No. 15-46 del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos de las especies *Alstonia* (*Alstonia scholaris* (L.) R.Br. (1)), *Lluvia de oro* (*Cassia fistula* L. (3)), *Maíz tostao* (*Coccoloba acuminata* Kunth (1)), *Totumo* (*Crescentia cujete* L. 2)), *Orejero* (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb. (1)), *Guácimo* (*Guazuma ulmifolia* Lam. (6)), *Mango* (*Mangifera indica* L. (8)), *Gallinero* (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (1)), *Corazón fino* (*Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (2)), *Sena* (*Senna* sp. (2)), *Swinglia* (*Swinglea glutinosa* Merr. (21)) y *Roble* (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (6)) con volumen total de biomasa de (28,055 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, las siguientes obligaciones:

1. **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad del sector, presidente de la junta de acción comunal y veedurías ambientales, por los medios de información hablada.**
2. Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en la Tabla 3 del presente acto administrativo. Además, para la tala de los árboles se deberá aplicar técnicas de apeo tales como el desrame y la tala dirigida de modo que no cause daños físicos y/o estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos o cualquier bien inmueble cercano
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, ciento veintiséis (126) árboles, de especie apta para sombrío. *Las especies que repondrán a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana, se deben elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible para su establecimiento. Esta Corporación recomienda la implementación de especies como: Cotoprís, mamón de mico (*Melicoccus oliviformis*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maíz tostao (*Coccoloba acuminata*), Achote (*Bixa orellana*), Frangipán (*Plumeria* spp.), Madroño (*Garcinia madruno*), Peregrina, Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), *Terminalia* (*Terminalia ivorensis*), Bucaro (*Erythrina fusca*), Majagua (*Hibiscus elatus*), Pero de agua (*Syzygium malaccense*), Olivo santo (*Quadrella odoratissima*), Olivo santo, Olivo macho (*Quadrella indica*), Jagua (*Genipa americana*), Trébol – Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Handroanthus chrysanthus*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Puy (*Handroanthus impetiginosus*), Roble, Ocobo, Flor Morado, polvillo (*Tabebuia rosea*). con altura no inferior a 2 metros.*
11. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

Continuación Resolución No.0069 de 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.” \_\_\_\_\_ 23

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al Representante Legal de CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, o a su apoderado legalmente constituido.

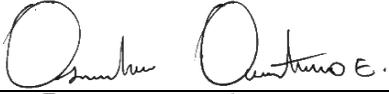
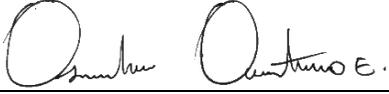
**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Diecisiete (17) días del mes de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA  
OPERARIO CALIFICADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
<b>Aprobó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RF No. 046-2023**